BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2129 | **Buenos Aires, martes 9 de Octubre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo la entrega de una suma á los señores José León y Cª, importe de mercaderías sustraidas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Vistos y resultando comprobado que se ha hurtado de los depósitos fiscales un cajón conteniendo ciento ocho (108) kilos de cigarros habanos, cuyo abono se solicita, y de completo acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores José León y Cª., la cantidad de ($ oro 540) quinientos cuarenta pesos oro y ($ m/n 541,46) quinientos cuarenta y un pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe respectivamente del valor de la mercadería de que se trata y derechos fiscales por ella abonados.

Carguese el importe total de la presente orden á la cuenta "Mercaderías Perdidas", debiendo acreditarse á ésta las sumas que hasta la fecha y en adelante se descuenten al personal á cargo del depósito donde se verificó el hurto.

La Contaduría General desglosará el expediente sumario agregado y lo remitirá á la Aduana de la Capital, á fin de que esta repartición continúe las investigaciones iniciadas para dar con el autor ó autores del robo.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Disponiendo la entrega de una suma á los Sres. Staudt y Cia., importe de mercaderías sustraidas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Vistos y comprobándose en lo actuado que se han substraido en los depósitos de la Aduana del Rosario las diez y nueve botellas de vermut, cuyo abono se gestiona sin poder determinarse quién es el autor del hecho y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Staudt y Cia., la cantidad de ($ 21.84 m/n), veintiun pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe del valor y derechos de la mercadería de que se trata.

La Contaduría General descontará por cuartas partes del haber de los empleados que prestan servicios en el depósito donde ocurrió el extravío, Sres. Pedro Harispe, Samuel Sáenz, Benjamín Olmos, Bernardo Crozeilles, Domingo Brizzi, Luis Burgos y Cándido Arcos, el importe de la presente orden.

Cárguense los $ cl. 21.84, à la cuenta "Mercaderías perdidas», debiendo, en su oportunidad, acreditarse á la misma lo recaudado por los descuentos que se ordenan.

Tómese razón en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á Contaduría General para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Comprobándose en lo actuado que la Receptoría del Puerto cobró al recurrente por la barca «Amelia Jena», derechos de entrada al puerto de la Capital en concepto de buque con carga cuando venía en lastre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al señor J. Levalois, la cantidad de ($ 101,95) ciento un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo oblado de más.

Tómese razón, etc., y pase á Contaduría.

ROCA.
E. BERDUC.

Dejando sin efecto el cargo formulado contra la empresa Malecón y Puerto Norte.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Vista la precedente nota de la Aduana de la Capital haciendo presente que la empresa Malecón y Puerto Norte no ha abonado los haberes del guarda don Gregorio de los Santos, desde agosto de 1898 hasta julio ppdo., oído el señor procurador del Tesoro y teniendo en consideración que desde que á dicha empresa le ha sido retirada hace tiempo la personería jurídica y declarada caduca su concesión, no puede llevarse á efecto el cobro de los haberes del guarda que no ha tenido que desempeñar función,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el cargo formulado á esa empresa por la Aduana de la Capital, como asimismo el nombramiento de guarda extendido á favor del señor D. Gregorio de los Santos.

Comuníquese, etc., practíquense las anotaciones de estilo por la División Personal é Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

ROCA.
E. BERDUC.

Habilitando como depósitos fiscales de alcoholes varias destilerias.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Habilítanse como depósitos fiscales de alcoholes las destilerias "Santa Angela» en Bella Vista, Corrientes, de los señores Pedro Merello y Cª., y "La Rural», situada en Bella Vista, Buenos Aires, del señor Eugenio Mataldi.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Reforma de un articulo del reglamento de la Administración de Alcoholes.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación:

El reglamento interno de esta administración establece en su artículo 68 que el personal de intervención en las destilerías prestará servicio por turnos alternados de doce en doce horas, cuando la destilería se encuentre en movimiento.

Esta Dirección considera que responde más cumplidamente á la eficacia de la vigilancia, y se evitan las naturales distracciones de un servicio harto prolongado acortando el término de esos turnos.

A este fin, tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiendo la reforma del citado artículo 68 del reglamento interno á fin de que los turnos sean por períodos de ocho horas que se determinarían en la forma siguiente:

De 12 m. á 8 p. m.
" 8 p. m. " 4 a. m.
" 4 a. m. " 12 m.

Creo que en esta forma se alternan convenientemente las horas de vigilancia y de descanso del personal de intervención; y

en consecuencia, la medida propuesta ha de merecer la aprobacion de V. E.

Saluda al señor Ministro con su mayor consideracion y respeto.

OSVALDO M. PIÑERO.
E. S. Villar.

—

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Aprobado. Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración de Alcoholes para su conocimiento y efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorización al Sr. Jorge Weide para colocar una canaleta en la barranca del pueblo de General Alvear.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

No existiendo inconveniente para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á Dn. Jorge Weide el permiso que solicita para colocar en la barranca del pueblo General Alvear, jurisdicción de la Receptoria del Diamante, una canaleta movible destinada al embarque de cereales.

La presente concesión queda sujeta al pago de la patente y demás impuestos que le correspondan, así como también á la fiel observancia de todas las leyes y disposiciones actualmente en vigor, ó que en lo sucesivo se dictaren y le fueren relativas.

El concesionario abonará en la Receptoría de Diamante, el sueldo del guarda que en oportunidad deberá nombrarse por la 1ª División del Ministerio de Hacienda; siendo entendido que dicho pago será verificado invariablemente el 30 de cada mes.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando así lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., tómese nota por la 1ª División y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Transfiriendo á favor de don Ernesto Davis y Cia., los derechos acordados á los señores Omarini Hnos., para la explotación de embarcaderos situados en el Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Manifestando la Administración de la Aduana del Rosario, que desde que los señores E. Davis y Cia, aceptan las mismas obligaciones impuestas á la concesión Omarini Hnos., nada obsta para que se autorice la transferencia solicitada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Transfiérense á favor de los señores Ernesto Davis y Cia., los derechos y obligaciones acordados á los señores P. Omarini y Hnos., por decretos de fecha 13 de agosto de 1891 y 19 de marzo de 1897 para la explotación de embarcaderos situados en el puerto del Rosario, quedando en todo su vigor los decretos de la referencia.

Tómese nota por la División respectiva, comuníquese á quienes corresponda y fecho pase á la Aduana del Rosario á sus efectos

ROCA.
E. BERDUC.

Pago de las obras de reconstruicción de la Dársena Sud.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

De conformidad con la liquidación que precede practicada por la Contaduría General con motivo del 3er certificado correspondiente á las obras de reconstrucción de la Dársena Sud que llevan á cabo los Srs. Martini y Della Beffa de acuerdo con el contrato de fecha 4 de mayo último, y expedido por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Srs. Martini y Della Beffa la suma de ($ 32.602,30) treinta y dos mil seiscientos dos pesos treinta centavos m/n de c/l, importe total del certificado de la referencia.

La Contaduría General retendrá de conformidad con la Ley de Obras Públicas, el 10 % sobre el importe total mandado pagar, ó sea la cantidad de ($ m/n 3.260,23) tres mil doscientos sesenta pesos veintitrés centavos m/n de c/l, en garantía del cumplimiento del contrato.

Impútese la suma total de $ m/n 32.602,30 á la Ley Nº 1921 part. 2º de fecha 26 de noviembre de 1886, y previas las anotaciones del caso, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Disponiendo la entrega de una suma al receptor de Rentas de Vinchina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Vista la nota que precede del receptor de Rentas de Vinchina, reclamando el abono de la suma de $ m/n 210 que invirtió en gastos extraordinarios con motivo de las reclamaciones que por orden de la Dirección General de Rentas tuvo que entablar ante el Gobierno de La Rioja para obtener la devolución de unas carpas remitidas con objeto de instalar la receptoría cuyo edificio había sido derrumbado por el terremoto que destruyó toda la población, y resultando de lo informado por el señor Camelino, ex vocal de la Dirección General de Rentas que desde que el referido receptor se vió obligado á hacer varios viajes por orden de esa repartición y con el objeto ya dicho, es de justicia proceder al abono de la cuenta de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor José Luis Sánchez, receptor de rentas de Vinchina, la suma de ($ m/n 210), doscientos diez pesos moneda nacional de c/l., importe de la cuenta citada.

Tómese nota por la sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, impútese esta erogación al inciso 25 ítem 1, anexo D, del Presupuesto vigente y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorizando al Sr. José Mª Aceñoluza para contruir una planchada fija en Villa Urquiza.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que dado que en nada interrumpe la navegación puede autorizarse la construcción de la planchada fija que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á D. José Mª. Aceñoluza para construir en el Puerto de Villa Urquiza, jurisdicción de la Aduana del Paraná y sobre la ribera del río del mismo nombre, una planchada fija destinada exclusivamente al embarque de frutos y productos del país que no adeuden derechos á su exportación.

El concesionario abonará en la Aduana del Paraná, el 30 de cada mes, el sueldo de un guarda que deberá atender las operaciones que por dicho punto se practiquen: nombramiento que oportunamente será extendido por la división respectiva del Ministerio de Hacienda.

La presente concesión queda sujeta al pago de la patente y demas impuestos que le correspondan, lo mismo que á la fiel observacción de todas las leyes y disposiciones que actualmente rigen y que en adelante se dictaren y le fuesen relativas.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo juzgase conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indeminización de ningún género.

Tómese nota por la división respectiva, comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de miembros de la Comisión liquidadora del Banco Nacional y de directores del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, á los doctores Carlos Saavedra Zavaleta y Enrique García Mérou.

Art. 2º Nómbranse directores del Banco Hipotecario Nacional á los señores Pedro del Carril, Antonio García, Juan G. Peña y Juan Crisóstomo Méndez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese,

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE GUERRA

No haciendo lugar á lo solicitado por la sucesión del guerrero de la independencia capitán don Manuel Aleman.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto el presente expediente en que se gestiona el pago de los gastos de entierro y lutos por las hijas del guerrero de la Independencia, capitán don Manuel Alemán fallecido el año 1879, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Gobierno al contribuir graciablemente con cierta cantidad cuando ocurre el fallecimiento de un oficial es proporcionar á la familia fondos para atender á las necesidades inmediatamente, en vista del tiempo transcurrido y de acuerdo con el informe de Contaduria y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Autorizando al Tesorero de la Inspección General de remonta á que tramite las listas de revista, etc.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al tesorero de la Inspección General de remonta, D. Benjamín Carman, para que tramite las listas de revista y perciba los haberes correspondientes al personal de la misma.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación y avísese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobando el contrato celebrado con don Dámaso Zabala para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Visto este expediente en el que don Dámaso Zabala, arrendatario de diez mil hectáreas en el territorio del Chubut, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato de acuerdo con el artículo 17 del citado decreto con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de que se trata está á inmediaciones de la zona reservada por decreto de fecha 12 de junio de 1899, no pudiendo conocerse si está ó no comprendida en esa zona hasta tanto se verifique su mensura y que aún cuando por el artículo 5 del contrato se prevé su rescición si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarlas en el sitio que el gobierno elija para establecer un pueblo ó colonia, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Dámaso Zabala, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en el lote veintiuno (21), fracción C, sección D, I, del territorio del Chubut con la condición de que si la tierra arrendada ó parte de ella se hallase comprendida en la zona reservada para fines de utilidad pública por decreto de 12 de junio de 1899, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en ella las tierras que por el artículo 5 del contrato se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo manifestar bajo su firma si esta ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á don Fernando Cantero.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente que los certificados de premio por la expedición al Río Negro, cuya entrega solicita Dn. Fernando Cantero como cesionario de los agraciados, están en condiciones de serle entregados con excepción de los correspondientes á Dn. José Mena, D. Gerardo Garay, D. José Romau que han sido ya cobrados, los de Dn. José Pereyra y Eusebio Varela que no figuran en las listas respectivas, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha comprobado en forma el carácter de cesionario que invoca con los testimonios de las escrituras de cesión que corren agregadas á este expediente y atento lo dispuesto por decreto de 19 de junio ppdo. el hallarse comprendidos los cedentes en los beneficios de la ley nº 3918 de 21 de mayo ppdo, y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega á Dn. Fernando Cantero de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro, les corresponde á los siguientes señores: Marcos Burgos, Rosario Martínez, Alejo León, Daniel Castro, Juan Núñez, Juan Payeros, Donado Ortiz, Bernabé González, Albino Castro, Jerónimo Varela, Bonifacio Mena, Modesto Coronel, Esteban Aires, Serapio Delgado, Antonio Sotelo, Serapio Casado, Simón Rosas, Emilio Leonos, Severo Vidal, Telésforo García, Inocencio Fernández, José Romero, Jerónimo Sosa, Hipólito Tolosa, Salvador Leguizamón, Benicio Villalba, Gumersindo Serrano, Gabino Caro, Crispín Herrera, Antonio Bustos, Natalio Rondan, Manuel Ortega, José Miguel, Ramón Cerdón, Pedro Rosas, Pedro Guindado, Loreto Sosa, Venancio Rosas, Elías González, Pancho Cabrera, Lorenzo Rodríguez, Juan Acosta, Victoriano Morales, Nazario Ponce, Andrés Chico, Ignacio Varela, Leonardo Coñoel, Penco Salomón, Martín Guerra, Ascencio Rojas, Clemencio Suárez, Remigio Cabrera, Martiniano Soto, José Piñero, Bartolo Guayquines, Eustaquio Moreno, Jacinto Videla, Constancio Espinosa, Ventura Chico, Fermín Macedo, Manuel Arriola, Mariano Flores, Tiburcio González, Santiago Quinqué, Prudencio Pascual, Juan Leficurá, Braulio Chico, Ramón Vera, Félix Ventura, Antonio Mariano, Luna Muñandé, Pedro Domingo, Feliciano Rosas, Juan Reynoso, Juan Salomón, Cipriano Sosa, Juan Montes, Martiniano Pérez, Antonio Carranza, Gabino Videla, Isidro Alvarez, Fernando Chico, López Román, Mauricio Aguilar, Bernardino González, Marcelino Arroyo, Isidro Vázquez, José Corvalán, José Victoriano Guarda, Emiliano Rosales, Cayetano Peralta, Marcelino Flores, Amaro López, Bernabé Crespo, Saturnino Acosta, Justo Patiño, Nicolás Dorado, Emiliano Acosta, Toribio Coria, Celedonio Quintero, Saturnino Bramajo, Félix Villalba, Teodoro Gómez, Agustín Santillán, Apolinario Paz, Nicolás Herrera, Manuel Chaparro, Baldomero Mendoza, Ezequiel Medina, Serapio Frías, Eduardo Casco, Ciriaco Báez, Juan Galván, Hilario Cuello, Juan Diaz, Teófilo Ibañez, Antonio Ortega, Florentino Núñez, Simón Rivas, Eusebio Bustamante, Ciriaco Rodríguez, Emilio Lucero, Pablo Fuentes, Feliciano Ruiz, Manuel Sosa, Hilario Campos, Mauricio Diaz, Baltasar Paz, Agustín Montes, Estanislao Carrizo, Pedro Guarda, Mateo González, Tránsito Ojeda, Bartolo Gorosito, Fortunato Robledo, Avelino Alvarez, Zenón Ardiles, Elías Urquiola, José Videla, Ramón Romero, Juan Vera, Macario Pacheco, Saturnino Varas, Urbano Farías, Remigio Gutiérrez, Pedro Maidana, José Agüero, Patricio Pereyra, Pantaleón Rodríguez, Belen Montenegro, y los correspondientes á Dn. Marcelino Bracamonte soldado del Regimiento Sud de Guardias Nacionales y Dn. Pedro Bustos soldado del Regimiento Brandzen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á don Manuel Almirón.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1909.

Resultando de los informes producidos, que D. Manuel Almirón figura en la lista oficial de agraciados por la expedición al Río Negro, como cabo 1º del 3er Escuadrón, 1a compañía del Regimiento 9 de caballería, con el premio de cien hectáreas y un solar que aún no ha sido pagado,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente D. Manuel Almirón, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte en calidad de cabo 1º del 3er Escuadrón, 1a compañía del Regimiento 9 de caballería; repónganse los sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á don Teodoro Burgos.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente que Dn. Teodoro Burgos figura en la lista oficial de premiados por la expedición al Río Negro, como soldado en la compañía de Granaderos del Batallón 6º de Infantería de línea, con el premio de cien hectáreas y un solar que aún no ha sido pagado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente Dn. Teodoro Burgos, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, en la que formó parte como soldado en la compañía de Granaderos del Batallón 6º de Infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Declarando cumplidas por don Alberto Parenthou, las obligaciones impuestas al comprar tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Alberto Parenthou solicita título de propiedad de la tierra de que fué comprador en los remates celebrados en 1885 y ubicada en los lotes Nos 7 y 8, sección III, del territorio del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones que impone la ley de 3 de noviembre de 1882, que rige esta venta, como asimismo satisfecho el valor total de su precio, que de la remensura de esos lotes resulta que sólo tienen una superficie de 3.589 hectáreas, 62 áreas y 37 centiáreas y no la de 4.927 hectáreas, 64 áreas y 49 centiáreas que les asignan los respectivos certificados, arrojando un déficit de superficie de 1.338 hectáreas, 2 áreas, 12 centiáreas, correspondiendo por lo tanto devolver al interesado la parte proporcional del precio de esa tierra y que según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias asciende á la suma de 930 $ 96 c/v m/n, y atento lo informado y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por Dn. Alberto Parenthou en la superficie de tres mil quinientas ochenta y nueve hectáreas sesenta y dos áreas y treinta y siete centiáreas, ubicada en los lotes nos 7 y 8, sección III del territorio del Neuquén de que fué comprador en los remates celebrados en 1885, la obligación impuesta por el art. 12, inciso 8 de la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Parenthou el

título de propiedad correspondiente á la citada superficie.
Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de don Alberto Parenthou por la suma de novecientos treinta pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, importe de la parte proporcional oblada de más, con relación al déficit de superficie que existe en los lotes nos 7 y 8 de la sección III del territorio del Neuquén, de que fué comprador en los remates celebrados en 1885.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Fijando el plazo dentro del cual el señor Nicolás Asiain deberá presentar la diligencia de mensura de las tierras de que es arrendatario en el Neuquén.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Visto este expediente en el que don Nicolás Asiaín arrendatario de una superficie de veinte mil hectáreas en el territorio del Neuquén, solicita plazo para efectuar la mensura de esas tierras y que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de septiembre de 1899 se le conceda prórroga de su contrato, y

RESULTANDO:

Que el recurrente funda su pedido de un nuevo plazo para efectuar la mensura en la circunstancia de que habiéndose establecido en las instruciones que fueron expedidas al agrimensor operante que la ubicación del terreno debia hacerse apoyando la línea Sud en la propiedad de la sucesión del Dr. Avellaneda, aquél no pudo hallar mojón alguno que le indicara esa línea, como asimismo, que esas instrucciones establecian que el punto principal del campo á medirse era la confluencia de los ríos Agrio y Trolope, la que resultó hallarse á una distancia mayor de cién kilómetros y que, para el trazado de una línea preliminar habría necesitado efectuar un fuerte desembolso en razón de los accidentes del terreno, y

CONSIDERANDO:

I Que si bien el decreto de fecha 18 de julio ppdo. establece que en lo sucesivo no se acordarán prórrogas para la ejecución de mensuras de tierra fiscal arrendada ó concedida en propiedad, en el presente caso las circunstancias que han impedido presentar la diligencia respectiva dentro del plazo, no pueden ser en manera alguna imputadas al interesado;
II Que los contratos que se elevan para su aprobación han sido formulados de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899 al que se acogió en oportunidad el señor Asiaín y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo improrrogable de un año dentro del cual deberá D. Nicolás Asiaín presentar la diligencia de mensura de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000) de que es arrendatario en el territorio del Neuquén.
Art. 2º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Nicolás Asiaín para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas, con la ubicación que en él se determina, en el territorio del Neuquén.
Art. 3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.
Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al Sr. Tomás López Cabanillas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente que los certificados de premio por la expedición al Río Negro, cuya entrega solicita D. Tomás López Cabanillas, como cesionario de los agraciados, están en condiciones de serle entregados con excepción de los correspondientes á D. Francisco Chusma, que no figura en las respectivas listas, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha comprobado en forma el carácter de cesionario que invoca con los testimonios de las escrituras de cesión que corren agregadas á este expediente y atento lo dispuesto por decreto de 19 de junio ppdo. el hallarse comprendidos los cedentes en los beneficios de la ley Nº 3918, de 21 de mayo ppdo., y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á don Tomás López Cabanillas, de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Rio Negro les corresponde á los siguientes señores:—Cilas Hernández, Valentín Araujo, Felipe Hernández, Luís Mulato, Bartolo Correa, Francisco Pato, Cornelio Chico, Narciso Real, José Mercedes, Jerónimo Mercado, Naguel Pascual, Delfino González, Juan Goroso, Pascual Moreno, Desiderio Fernández, Pedro Nicúlneo, Felipe Rosas, Braulio Bustos, Juan Arista, Andrés Bustos, Eustaquio Correa, Cayetano Peralta, Perú Suarez, Pablo Arista, Remigio Cabrera, José Pereyra, Carmona Chico, José Barsola, José Rubio, Prudencio Lencina, Nazario Pónce. Antonio Carmona, José Domingo, Juan Angel, Cheso Chalupa, Francisco Avila, Guencuhleo Chico, Gabino Alfaro, Juan Zono, Isidoro Alvarez, Vicente Bustos Jacinto Crespo, Juan J. Pereyra, Simón Rosas, José Colón, Juan Maripill, Gabino Videla, Fernando de Linares, Martin Chico, Raimundo Chico, Caleo Chalupa, Pedro Chopel, Peregrino Real, Avelino Pereyra, Manuel Galiano, Manuel Bustos, Bernardino Lencina, Pedro Gurdinas, Marcelino Venecia, Remigio Suárez, Juan Millanao, Juan Proveedor, Ignacio Silva, Painemal Chico, Pascual Chico, Jacinto Rafael, José Linares, Nicolás Pérez, Pablo Ojerez, Fermín Bustos, Saturnino Romano, Aguilar Roldán, Pablo Alfaro, Pilar Hernández, Manuel Pesado, Secundino Báez, Nazario Rosas, Vicente García, Miguel Rafael, Manuel Machana.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas á don Carlos Hansen en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubrr 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que el ingeniero Dn. Miguel Olmos, presenta la diligencia de mensura de la superficie de 20.000 hectáreas, de que es arrendatario Dn. Carlos Hansen en el territorio de Santa Cruz, y la Dirección de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con dicho Señor para el arrendamiento de la citada superficie, de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el ingeniero Sr. Olmos, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación.

Que el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con Dn. Carlos Hansen, para el arrendamiento de esa tierra, ha sido formulado de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, al que se acogió en oportunidad, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero señor Miguel Olmos de la superficie de veinte mil hectáreas, en los lotes cinco y seis, fracción B, sección XIII de que es arrendatario don Carlos Hansen en el territorio de Santa Cruz.
Art. 2º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Carlos Hansen, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes cinco y seis de la fracción B, sección XIII del territorio de Santa Cruz, y vuelva á la citada Dirección, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en èl que ha sido aprobado.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Venta de tierras en Santa Cruz á don Saturnino García.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Visto este expediente en el que don Saturnino Garcia, solicita se le conceda en venta por el precio y condiciones de la ley Nº 3053, de fecha 5 de enero de 1894, la superficie de cinco mil hectáreas de que era arrendatario en la mitad sud del lote Nº 17, fracción D, sección XVI del territorio de Santa Cruz (plano antiguo), correspondiente á la mitad sud del lote Nº 16, fracción D, sección XIII de ese territorio, según el plano aprobado por decreto de 7 de agosto de 1894, y

RESULTANDO:

Que el recurrente figura en las planillas remitidas por la gobernación de Santa Cruz de los arrendatarios y de los ocupantes que han solicitado la tierra antes del 28 de julio de 1892, como ocupante del lote Nº 16, de la fracción D, sección XIII, pero él manifiesta ocupar la parte sud del lote Nº 5, fracción A, sección XVI, y

CONSIDERANDO:

Que el señor García se halla comprendido en lo dispuesto en el inciso 2, art. 1 de la ley Nº 3053, correspondiendo por lo tanto concederle en venta de acuerdo con lo establecido por la citada ley, la superficie de que era arrendatario cuya ubicación precisa resultará de la mensura que deberá mandar practicar por su cuenta y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á Dn. Saturnino García por el precio y condiciones de la ley nº 3053 de 5 de enero de 1894, la superficie de cinco mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de que era arrendatario y cuya ubicación precisa resultará de la mensura que por su cuenta deberá mandar practicar el interesado.
Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que proceda á practicar la liquidación del precio de esa tierra y exija del interesado el pago y firma de las letras que corresponde.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 279

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

SENTENCIA

El Exmo Señor Presidente de la República, con fecha 2 del actual, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, de esta Capital, que condena al procesado soldado del Regimiento 9º de Caballería de línea Roque Orellano, por haber cometido deserción, á la pena de veinticinco días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728 y 733 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto en el artículo 736 del mismo Código.

El Exmo Señor Presidente de la República, con fecha 2 del corriente ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, de esta Capital, que condena al procesado soldado del Regimiento 10 de Infantería de línea Alfredo Iñiguez, por haber cometido la falta disciplinaria de abandono del servicio, á la pena de un mes de arresto militar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 677 y 556 del Código de Justicia Militar y 12 del reglamento de las faltas de disciplinas debiendo empezar á correr esta pena una vez que haya cumplido la que anteriormente le fué impuesta por este Tribunal.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 6 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. mayor Dn. Carlos Saborido.

Miguel P. Malarín.

Orden General Nº 280

Buenos Aires, Octubre 7 de 1900.

Sin novedad:

Octubre 7 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Esteban Ortiz.

Miguel P. Malarín.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación para el 27 de octubre del corriente año á las 2 p. m., para la construcción de un edificio en el dique Nº 4, destinado á la maquinaria hidráulica auxiliar. Los planos, espicificaciones, detalles y demás antecedentes y condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina, todos los días hábiles de 10 a. m. á las 4 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1900.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

LICITACIÓN

Llámese á licitación para la provisión de los libros en blanco que la secretaria de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1901.

Los modelos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección de Contabilidad de este Ministerio. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas y serán abiertas el 22 del corriente mes, á las 3 p. m. en la Subsecretaria de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.—*Alberto B. Martínez.* v-22-Octubre.

Crédito Público Nacional

Sorteo de Amortización

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 30 de octubre de 1882, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000.—Nos 59, 114, 343, 673, 1096, 1124, 1249, 1657, 1689, 1774.

Serie B de $ 500.—Nos 219, 220, 273, 328, 444, 838, 932, 1047, 1158, 1239, 1320, 1444, 1474, 1486, 1712, 2044, 2162, 2587, 2683.

Serie C de $ 200.—Nos 300, 850, 863, 870, 1044, 1414, 1862, 1890, 1943, 2176, 2252, 2275, 2277, 2487, 2896, 2900, 2948, 3191, 3306 y 3368.

Serie D de $ 50.— 84, 394, 415, 420, 734, 749, 819, 1066, 1306, 1328, 1388, 1482, 1679 y 1801.

Atrasados

Serie A de $ 1000.—Nos 425, 583.

" *B* " " *500.*—Nos 33, 166, 172, 229, 238, 1643, 1889, 2058, 2106, 2250, 2585, 2613, 2870.

Serie C de $ 200.—Nos 283, 311, 374,823, 873, 1035, 1038, 1196, 1525, 1527, 1587,1712, 1724, 1737, 1799, 1829,1833, 2027, 2152,2157 2269, 2300, 2512, 2575, 2891, 2992, 3239,3292, 3470.

Serie D de $ 50.—Nos 3, 5, 44, 60 89, 92, 210, 216, 218, 239, 423, 481, 524, 691, 792, 793, 826, 887, 913, 927, 990, 1062, 1137, 1200, 1219, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1589, 1641 y 1841.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1º al 10 del mes de octubre próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—*El secretario.* v-10-Oct.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1º Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2º Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3º Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4º La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5º Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6º El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro nº 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7º Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0·075 á 0.55, de eje á eje.

8º Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para establecer el piso de las galerías y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9º El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á eje y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre esto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, otros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña corniza.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevará dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del nº 16.

Las chimeneas de ventilación serán de material.

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1% del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los

días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.*
v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un largo de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañería de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5% del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez*, Subdirector. v-20-de octubre.

EDICTO

Por disposición del señor juez letrado del territorio nacional del Neuquén, doctor don Manuel Pastor y Montes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Cristóbal del Campo,** para que dentro de dicho término comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de fondos públicos y homicidio, ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.—Chos-Malal, Marzo 28 de 1900.—*Clodomiro Rivas*, secretario.
v-13-Octubre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

CATEO

Territorio Nacional del Neuquén

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Jorge J. Rohde y Cª., con domicilio legal en esta capital de la República, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Minería, solicitan de V. E. se les acuerde el permiso correspondiente para verificar una exploración y cateo en Quichuquina IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo determinado en el artículo 27 del citado Código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente.—Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho lugar y dentro de los siguientes límites: por el sud una línea recta de cinco mil metros trazados de este á oeste, que arrancando del límite oeste del lago Loló y al sud de este lago, se prolongue paralelamente al camino que pasa al norte del lago Lacar, en dirección al oeste. Por el norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el este y oeste, uniendo las líneas perpendiculares las estremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado, labrado, cercado, ni en litigio. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles, ú otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios. Dios guarde á V. E.—*Celestino Pérez, Jorge J. Rohde.* Charcas 769.—Presentada hoy primero de Octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste,—*E. Garrido*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Celestino Pérez y Cía., con domicilio legal en la capital de la República, ante V. E. respetuosamente se presentan y exponen: Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Minería, solicitan de V. E. se les conceda el permiso correspondiente por el tiempo que señala la ley, para verificar una exploración y cateo en la ladera oeste del cerro Butazzi IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades, ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del citado código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente. Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho paraje y dentro de los siguientes límites: Por el S. una línea recta de cinco mil metros trazados de S. E. á N. O. que arrancando del ángulo N. O. de la Vega Maipú, se prolongue en la dirección indicada, siguiendo el curso del arroyo Trempul. Por el N. una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el S. E. y N. O. uniendo las líneas perpendiculares las extremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado. labrado ni cercado. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles ú otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios.—Dios guarde á V. E.—*Jorje J. Rodhe.—Celestino Pérez.*—Presentada hoy primero de octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del código de minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
v.-17-Octubrre

Territorio de los Andes

Buenos Aires, septiembre de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Adolfo Puisoye, con domicilio legal en Banfield, calle French Nº 154, Capital Federal, á V. E. se presenta y respetuosamente expone: que contando con todos los elementos necesarios desea verificar una exploración y cateo en el territorio nacional de los Andes, en el punto denominado «Quebrada de Suli», al N. E. de Catúa, al S. de Achibarca, cerranía de Achibarca, solicita le sea concedido el área de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites del cateo que solicita son los siguientes: Al N. una línea que va de E. á O. y que se extiende á dos mil metros á E. y dos mil metros al O. del punto en que el camino de «Siberia» penetra en la quebrada de «Sulí». A cada extremidad de esa línea se bajará una línea perpendicular con dirección N. S., y de cinco mil metros de extensión.—Al S. el área de cateo, será limitada por una línea E. O. que se extiende entre las extremidades de las dos líneas precedentes,—Acompaño un plano que indica claramente la situación del área solicitada.—El objeto de la presente solicitud es el de averiguar la existencia y la importancia de yacimientos de aluviones auríferos.—Es justicia.—*A. Puisoye.*—Presentada hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos, siendo las once y cuarenta y cinco ante meridiano—Conste—*Garrido.*—Buenos Aires, octubre 1º de 1900.—Publíquese y regístrese conforme al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
v-15-Octubre.

PEDIDO DE MENSURA

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.—Excmo Señor Ministro de Agricultura:—Eugenio Dupuy, en representación de los señores Alfonso Baissac y José Baissac, por presentados, ante V. E. respetuosamente expone:—Que cumplido con lo prescripto en el Código de Minería, sin haberse producido oposición alguna á mi solicitud pidiendo pertenencias para explotar un depósito de borato de cal en el Salar de «Caurchari», en el Territorio Nacional de los Andes, la cual se halla anotada bajo el Nº 88 del Registro correspondiente, con el nombre de «Lucrecia» y cumplidos los trámites de estilo, ruego á V. E. de conformidad al Artº 231 del Código de Minería, se digne ordenar la mensura y demarcacion de la mina de mi referencia.—La ubicación precisa de la referida mina "Lucrecia" es la siguiente: el puente de arranque será una zanja que como labor legal se ha practicado contigua y al Norte de las pertenencias solicitadas por los señores Jerónimo Cánepa y Pedro Cánepa, desde la cual se medirán 1000 metros al Este, y de los dos extremos de esa línea se elevarán dos perpendiculares con rumbo Norte de 3000 metros de extensión, cuyos extremos cerrados por una recta, formarán el rectángulo de una superficie de tres millones de metros cuadrados.—Salvo mejor parecer de V. E. me permito indicar como Agrimensor al señor Manuel de Erice, agrimensor Público.—Dios guarde á V. E.—por Alfonso y José Baissac.—*Eugenio Dupuy.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1900.—Agréguese al expediente de su referencia y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al Artº 231 del Código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Excelentisimo Señor Ministro de Agricultura.—A los tres días del mes de octubre de mil novecientos, Vicente Rot y Ferruccio Stefano, ante V. E. por presentados exponemos, que habiéndose hecho las publicaciones ordenadas por el Código Nacional de Minas, en el BOLETIN OFICIAL de los pedimentos de tres pertenencias Borateras, ubicadas en el "Salar de Caurchari" Territorio de Los Andes, y solicitadas el diez y siete de agosto de mil novecientos, sin que se haya deducido oposición alguna, solicitamos de V. E. se sirva ordenar se pratique la mensura y demarcación de las citadas pertenencias, y para esta operacion, nos permitimos indicar al Sr. D. Manuel de Erice, Agrimensor público de la Provincia de Salta. La ubicación exacta de las pertenencias, será la siguiente: al Norte y á continuación de las pertenencias solicitadas por los Señores Jerónimo y Pedro Cánepa, bajo la denominación "La Salteña" y tendrá un mil metros de Este á Oeste por tres mil de Norte á Sud, lo que forma un rectángulo de tres millones de metros cnadrados.—Será Justicia.—Vicente Rot, Ferruccio Stefano.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1900.—Agréguese al expediente de su referencia, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

EDICTO MINERO

Territorio Nacional del Neuquén

De conformidad con el art. 160 del Código de Minería, se cita al Sr. Clodomiro Pino, concesionario de la mina Elisa situada en el distrito minero de Milla-Michico, arroyo Chacay; para que dentro del término de cincuenta días de la fecha se presente á esta oficina á hacer valer sus derechos sobre la citada mina, por haber sido denunciada en despueble. Al mismo tiempo citanse también por la presente y por el mismo término á los propietarios de las minas colindantes ocupadas para

que usen de su derecho.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1900.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Para la provisión de la piedra á emplearse en el revestimiento de las fachadas del edificio «Palacio del Congreso Nacional».

La Comisión nombrada por decreto de fecha 11 de julio del corriente año, con el objeto de indicar al superior Gobierno Nacional las clases de piedras que podrían adoptarse para el revestimiento de las fachadas del edificio en construcción «Palacio del Congreso», invita á los señores propietarios» (concesionarios, representantes, etc) de canteras, á presentar muestras y precios desde la fecha de la presente publicación, hasta el dia 15 de noviembre próximo, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ó en la casa del señor arquitecto director de esas obras

Los interesados podrán ver las condiciones y planos, á que deben someterse, en ambas partes, todos los dias hábiles de 12 a. m. á 5 p. m. *La Comisión.*

v-15-Noviembre.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZA

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7.600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AMERICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello comunica, con fecha 25 de agosto de 1900 haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

Guillermo. S. Mac Carthy.

El dia 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carthy.

Republica del Uruguay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.

Guillermo S. Mac Carthy

Faro de *Punta Mogotes.*—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahia de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.